



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 189 De Martes, 8 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210034400	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva Unión De Asesores Comunion	Maria Garrido Racines , Merle Del Socorro Hereira Vargas	04/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320210034400	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Comunion	Maria Garrido Racines , Merle Del Socorro Hereira Vargas	04/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320210021800	Procesos Ejecutivos	Coounionctos	Odonia Matos , Yusmary Paz Gonzalez	04/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320210021800	Procesos Ejecutivos	Coounionctos	Odonia Matos , Yusmary Paz Gonzalez	04/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320220052900	Tutela	Moises Salomon Carriazo Manjarres	Hospital Municipal De Malambo Santa Maria Magdalena	04/11/2022	Auto Admisorio Y-O Inadmisorio - Admite
08433408900320210010000	Verbal Sumario	Maribel Muñoz Rodríguez	Carlos Augusto Miranda Hernández	04/11/2022	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia - Corrige
08433408900320220035200	Ejecutivo Singular	Banco De Occidente	Hernando Enrique Flores Barragan	04/11/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 8 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

479fc42a-40ae-45a9-8988-4696cf79dba9



RAD. 08433-40-89-003-2021-00218-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION

DEMANDADO: YUSMARI PAZ GONZALES Y ODONIA MATOS MORALES

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 170.904,00
PÓLIZA	\$ -
NOTIFICACIÓN	\$ -
PUBLICACIÓN	\$ -
CURADOR	\$ 300.000,00
TOTAL	\$ 470.904,00

TOTAL COSTAS: CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/L (**\$470.904**).

Malambo, Noviembre 04 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/L (**\$470.904**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **COOPERATIVA COOUNION**, la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (**\$6.152.891,49**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd30044c1e08f26debac86e664c0a714555b685829669b340876ff50045780f**

Documento generado en 04/11/2022 02:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2021-00218-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION

DEMANDADO: YUSMARI PAZ GONZALES Y ODONIA MATOS MORALES

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que dentro del término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada. Sírvase usted proveer.

Malambo, Noviembre 04 de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2. CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, arrojando como resultado lo siguiente:

CAPITAL :	\$ 3.418.081,00
------------------	------------------------

Intereses Corrientes - Capital
Inicial (\$ 3.418.081,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual (%)	Intereses
24-ene-2020	31-ene-2020	8	18,77	\$ 14.061,89
01-feb-2020	29-feb-2020	29	19,06	\$ 51.761,92
01-mar-2020	31-mar-2020	31	18,95	\$ 55.012,37
01-abr-2020	30-abr-2020	30	18,69	\$ 52.507,34
01-may-2020	31-may-2020	31	18,19	\$ 52.806,07
01-jun-2020	30-jun-2020	30	18,12	\$ 50.906,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	18,12	\$ 52.602,86
01-ago-2020	31-ago-2020	31	18,29	\$ 53.096,38
01-sep-2020	30-sep-2020	30	18,35	\$ 51.552,15
01-oct-2020	31-oct-2020	31	18,09	\$ 52.515,77
01-nov-2020	30-nov-2020	30	17,84	\$ 50.119,37
01-dic-2020	31-dic-2020	31	17,46	\$ 50.686,86
01-ene-2021	31-ene-2021	31	17,32	\$ 50.280,44
01-feb-2021	28-feb-2021	28	17,54	\$ 45.991,45
01-mar-2021	31-mar-2021	31	17,41	\$ 50.541,71
01-abr-2021	30-abr-2021	30	17,31	\$ 48.630,40

Capital + Int. Acumulados \$ 4.201.153,99

Intereses de moratorios - Capital Inicial (\$ 3.418.081,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual (%)	Intereses
01-may-2021	31-may-2021	31	25,83	\$ 74.985,21
01-jun-2021	30-jun-2021	30	25,82	\$ 72.524,19
01-jul-2021	31-jul-2021	31	25,77	\$ 74.811,02
01-ago-2021	31-ago-2021	31	25,86	\$ 75.072,30



01-sep-2021	30-sep-2021	30	25,79	\$ 72.439,91
01-oct-2021	31-oct-2021	31	25,62	\$ 74.375,57
01-nov-2021	30-nov-2021	30	25,91	\$ 72.777,03
01-dic-2021	31-dic-2021	31	26,19	\$ 76.030,30
01-ene-2022	31-ene-2022	31	26,49	\$ 76.901,20
01-feb-2022	28-feb-2022	28	27,45	\$ 71.976,36
01-mar-2022	31-mar-2022	31	27,71	\$ 80.428,38
01-abr-2022	30-abr-2022	30	28,58	\$ 80.278,08
01-may-2022	31-may-2022	31	29,57	\$ 85.828,01
01-jun-2022	30-jun-2022	30	30,60	\$ 85.967,08
01-jul-2022	31-jul-2022	31	31,92	\$ 92.664,64
01-ago-2022	31-ago-2022	31	33,32	\$ 96.714,37
01-sep-2022	30-sep-2022	30	35,25	\$ 99.030,70
01-oct-2022	31-oct-2022	31	36,92	\$ 107.165,27
01-nov-2022	03-nov-2022	3	38,67	\$ 10.863,88
TOTAL INTERESES :				\$ 2.263.906,49
CAPITAL:				\$ 3.418.081,00
TOTAL :				\$ 5.681.987,49

3. RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **COOPERATIVA COOUNION** la cual quedara por un valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (**\$ 5.681.987,49**) de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

V.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON LA JUEZ

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9ee438099b3ee6d93f3d61b0510ea72f10fd001cecc2b1e533ef64aeace65e**

Documento generado en 04/11/2022 02:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2021-00344-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA ``COOUNION``

DEMANDADO: RUBY ESTHER FONTALVO MOLINA y MERLE DEL SOCORRO HEREIRA VARGAS.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

SEÑORA JUEZ: doy cuenta a usted que dentro del término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada. Sírvase usted proveer.

Malambo, Noviembre 04 de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el termino del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2. CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P numeral 3, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

3. RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA ``COOUNION``** quedado por valor **total** de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$5.902.156,94) hasta el 10 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

V.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eec1c82827fdb721b189e45036b73269d5ee3297f88e2d93dd191c860d61248**

Documento generado en 04/11/2022 02:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2021-00344-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA ``COOUNION``

DEMANDADO: RUBY ESTHER FONTALVO MOLINA y MERLE DEL SOCORRO HEREIRA VARGAS.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

SEÑORA JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 224.910,00
PÓLIZA	\$ -
NOTIFICACIÓN	\$ -
PUBLICACIÓN	\$ -
CURADOR	\$ -
TOTAL	\$ 224.910,00

TOTAL COSTAS: DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$224.910).

Malambo, Noviembre 04 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$224.910).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA ``COOUNION``**, la suma de SEIS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$6.127.066,94) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533519f9f61cc76d22a1acf49fd35255b3ada2f7d25f2eca4991e7c642105932**

Documento generado en 04/11/2022 02:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad: 08433-40-89-003-2021-00100-00
Dte: MARIBEL MUÑOZ RODRIGUEZ
Ddo: CARLOS AUGUSTO MIRANDA HERNANDEZ
Proceso: ALIMENTOS DE MENOR

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez; A su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR Promovida por la señora MARIBEL MUÑOZ RODRIGUEZ contra el señor CARLOS AUGUSTO MIRANDA HERNANDEZ, informándole que se hace necesario corregir errores de digitación encontrados en el auto de fecha 18 de octubre de 2022 informados por la parte demandante. Al Despacho para lo que estime proveer-.

Malambo, 04 de noviembre del 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre 04 de dos mil Veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P.: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los casos de casación y revisión.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."

En armonía con lo anterior, se evidencia que el despacho mediante auto de fecha 18 de octubre del 2022 dentro del proceso de la referencia se dictó sentencia anticipada se incurrió en un lapsus cálamí al momento de digitar el nombre de la menor LUARA CECILIA MIRANDA MUÑOZ siendo lo correcto LAURA CECILIA MIRANDA MUÑOZ, de igual manera al momento de ingresar la cedula de la demandante se digito el número 33.101.503 siendo lo correcto 33.101.506

Notando el Despacho qué, efectivamente se configura un error la cual será modificada en la parte resolutive de este proveído.

En consecuencia de lo anterior y con fundamento en el último inciso del artículo 286 antes transcrito, se corregirá a solicitud de parte el error anteriormente mencionado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1. TENGASE para todos los efectos legales del auto de fecha 25 de julio de 2022 incisos 1, lo siguiente:

1. FIJAR una cuota alimentaria al señor CARLOS AUGUSTO MIRANDA HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 72.049.297 a favor de sus menores hijos LAURA CECILIA, LORENA MARIA Y CARLOS JOSUE MIRANDA MUÑOZ,, el equivalente 40% correspondiente a UN MILLON TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NEVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.329.096).

2. Se establece una cuota adicional en los meses de junio y Diciembre al equivalente al 15% del valor de las primas de Junio y Diciembre.

3. EL VALOR INDICADO en los numerales anteriores se incrementará anualmente en el mismo porcentaje en que el gobierno nacional incremente el SMLMV a partir del año 2023.

4. Los dineros descontados por la entidad ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, deberán ser consignados en la cuenta de ahorros que este despacho ordenará abrir a nombre de la señora MARIBEL MUÑOZ RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 33.101.506 en el BANCO AGRARIO DE BARRANQUILLA. Ofíciase para tal fin.

5. La presente sentencia presta mérito ejecutivo.

Rad: 08433-40-89-003-2021-00100-00
Dte: MARIBEL MUÑOZ RODRIGUEZ
Ddo: CARLOS AUGUSTO MIRANDA HERNANDEZ
Proceso: ALIMENTOS DE MENOR

6. Levantar la medida provisional fijada al momento de admitir la demanda a través del auto de fecha 17 de marzo de 2021, la cual fue comunicada inicialmente con el Oficio No. 0851 del 25 de marzo del 2021.

7. Previa las anotaciones de rigor, archívese el proceso.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZ**

AA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513ee0c605c61ead69caebb9ddcc2e9e7dbbd68d32c98698f6e7bb0f5c5228f2**

Documento generado en 04/11/2022 04:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00352-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
DEMANDADO: HERNANDO ENRIQUE FLOREZ BARRAGAN C.C 1.105.791.861
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que la parte **BANCO DE OCCIDENTE** ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones.

Malambo, 03 de Noviembre de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, Tres (03) de Noviembre del Dos Mil veintidós (2022).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE OCCIDENTE, contra HERNANDO ENRIQUE FLOREZ BARRAGAN, previo a las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

La parte demandada señor , suscribió el título valor Pagaré el cual contiene la obligación No. 80430033136 de Junio 29 de 2021, por valor de \$35.505.549,00 M/L, con fecha de vencimiento Julio 11 de 2022, a favor de BANCO DE OCCIDENTE, Se fundamenta la demanda en el hecho de estar el deudor en mora de pagar al capital adeudado y sus respectivos intereses legales.

Librado mandamiento de pago en fecha 12 de Agosto de 2022 a favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de HERNANDO ENRIQUE FLOREZ BARRAGAN, notificado por estado 136 de 2022,

La parte demandante en el acápite de notificaciones señalo como dirección para notificación del demandado el siguiente correo electrónico: hernandobarragan90@gmail.com para efectos de notificación del ejecutado.

La parte demandante acredito la notificación del señor HERNANDO ENRIQUE FLOREZ BARRAGAN, el día 12 de octubre de 2022 al correo electrónico : hernandobarragan90@gmail.com, bajo los parámetros del Art-8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se puede constatar en el expediente digital. Dirección de correo electrónico que se avizora en el pagare diligenciado por el ejecutado, en el que suministra el correo electrónico, dejando vencer el término de traslado de la demanda sin que propusieran excepciones dentro del término legal.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en el pagaré mencionado.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones ni contestación alguna por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución a favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra del señor HERNANDO ENRIQUE FLOREZ BARRAGAN, en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 12 de Agosto de 2022.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.775.277.), por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

g.h.h

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831e7b1777ad14fbff180a465391b962f005d0ce0af1c5b1183ba535f704e176**

Documento generado en 04/11/2022 10:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2022-00529-00

DEMANDANTE: MOISES SALOMON CARRIAZO MANJARRES C.C. 1.002.210.841

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA MARIA MAGDALENA DE MALAMBO

DERECHO: PETICIÓN

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Noviembre 04 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

El señor **MOISES SALOMON CARRIAZO MANJARRES C.C. 1.002.210.841** instauró acción de tutela contra **E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA MARIA MAGDALENA DE MALAMBO** por la presunta vulneración del derecho fundamental de **PETICIÓN**.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1º. **ADMITIR** la presente solicitud de tutela presentada por el señor **MOISES SALOMON CARRIAZO MANJARRES C.C. 1.002.210.841**, en contra de, **E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA MARIA MAGDALENA DE MALAMBO**. Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. **ORDENAR** Al representante legal de **E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA MARIA MAGDALENA DE MALAMBO** se pronuncie de fondo sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de sus derechos fundamentales de **PETICIÓN**.

Se le advierte a **E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA MARIA MAGDALENA DE MALAMBO**, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º Téngase como pruebas a favor del accionante los documentales allegados con el escrito de esta acción de tutela.

4º. **NOTIFIQUESE** esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la Defensoría Del Pueblo por el medio más expedito a los correos electrónicos:

atlantico@defensoria.gov.co

economiaanalisis territorial@gmail.com

gerencia@esehospitallocaldemalambo.gov.co

esehlm@gmail.com

V.M

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0826928838516fb442a88a4e4b91134869bdce313e0a5a61845be2846560c8**

Documento generado en 04/11/2022 02:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>